

**ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO
ENTRE EMQUILICHAO E.S.P. Y URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.**

LUIS ANTONIO VELASCO VALCKE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 10.484.169, domiciliado y residente en Santander de Quilichao, en su calidad de Gerente de **EMQUILICHAO E.S.P.**, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos y quien para efectos legales de la presente acta se denominará **EMQUILICHAO**, por una parte y por la otra, **WILLIAM TABARES PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.614 de Popayán, en su calidad de apoderado del Gestor, hemos acordado suscribir el presente documento a fin de expresar el consentimiento, libre y voluntario de dar por terminado el **CONTRATO VIGENTE DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SUSCRITO ENTRE EMQUILICHAO E.S.P. Y URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.**, por la causal establecida en la cláusula Décima Segunda, y en general todo acuerdo, contrato o documento que se refiera a la terminación por resciliación previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El 01 de abril de 2022 se suscribió el contrato de cuentas en participación cuyo objeto fue "*La construcción, operación y mantenimiento de una estación de transferencia de residuos sólidos ordinarios que preste sus servicios a los municipios del departamento del cauca y demás departamentos aledaños y que en consecuencia será URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. (...)*"
2. Que en el referido contrato se estipuló el plazo de vigencia por Once (11) años, contados a partir de su suscripción.
3. Que la cláusula Vigésima Novena del presente contrato determina que, para su perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del acta de inicio.
4. Que no se ha suscrito acta de inicio y, por ende, la ejecución contractual no ha iniciado.
5. Que la terminación de este contrato, quedó estipulada en la cláusula Décima Segunda.
6. Que así como el contrato surge de un concurso de voluntades, los mismos contratantes, como norma general, deciden mediante mutuo consentimiento dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta que no ha sido ejecutado y que los presupuestos iniciales contenidos en el documento no han sido concretados.
7. Que, conforme a lo expuesto y que existe aprobación por ambas partes para dar por terminadas las obligaciones a que se comprometieron en los documentos y anexos del contrato resulta procedente esta resciliación.

8. En los términos del artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente resciliación también tendrá los efectos de una transacción, una vez cumplida en todas sus partes su integridad, hace tránsito a cosa juzgada.

Las partes han convenido:

PRIMERO: Aplicar los efectos de la resciliación del contrato de cuentas en participación celebrado el día 01 de abril de 2022.

SEGUNDO: Las partes, mediante el presente documento, se declaran a paz y salvo por todo concepto y en cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

TERCERO: Las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, incluida la jurisdicción penal, con ocasión al Contrato de cuentas en participación celebrado entre ellas. De tal manera, desisten de toda acción o pretensión de cualquier carácter o naturaleza que tenga por objeto efectuar cobros, reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier tipo respecto a negocios de cualquier naturaleza celebrados anteriormente con URBASER.

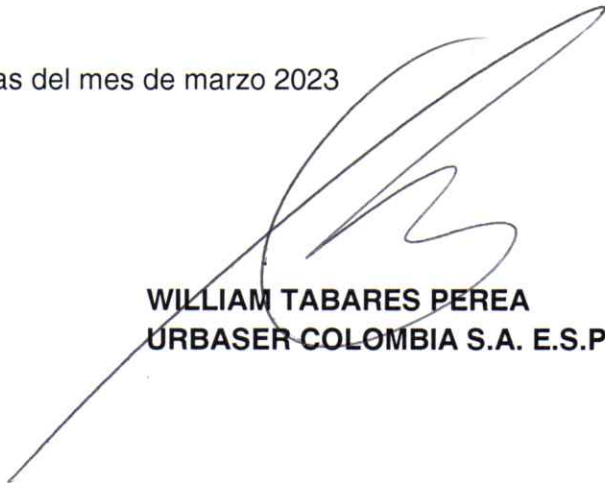
CUARTO: EMQUILICHAO y URBASER, se comprometen a no realizar ningún acto que ponga en riesgo la reputación de ambas, es decir, cualquier tipo de amenaza o peligro que pueda dañar la buena reputación de las empresas, como lo son declaraciones ante medios de comunicación y demás actuaciones que puedan llegar a afectar negativamente el éxito general de sus negocios y su reputación ante los clientes.

La presente resciliación es por quienes en ella intervienen, en señal inequívoca de cumplimiento y aceptación de su contenido y efectos.

Para constancia de se firma a los 14 días del mes de marzo 2023



LUIS ANTONIO VELASCO VALCKE
EMQUILICHAO E.S.P.



WILLIAM TABARES PEREA
URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.